

La importancia de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos¹

1. Introducción

En todos los países del mundo, los sistemas legales han tenido que enfrentar el problema de superación de la carga de la prueba con técnicas probatorias más o menos sofisticadas. Estas técnicas permiten formar convicción en el juzgador sin necesidad de contar con pruebas directas de los hechos ocurridos. Esto no implica usar una suerte de prueba «de segunda clase»; por el contrario, la prueba indiciaria (y más precisamente la técnica de uso de indicios), es usada como cualquier otra prueba. La técnica de indicios, correctamente aplicada, puede ser tan fuerte y eficaz como cualquier otro medio probatorio.²

Esta prueba nace del conocimiento de la naturaleza humana, del modo de comportarse habitual del hombre en sus relaciones con otros miembros de la sociedad, de índole misma de las cosas, su importancia radica en que entre varios supuestos, los indicios y su influencia son los únicos medios de llegar al esclarecimiento de un hecho delictivo y al descubrimiento de sus autores³

2. La prueba indiciaria

Se puede definir la prueba indiciaria como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal como sucedió un hecho no directamente probado, fundada puramente en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar, interrelacionados y no desvirtuados por otros contra indicios o coartadas.⁴

La razón o el fundamento del valor probatorio de los indicios radican en su aptitud para que el juez infiera lógicamente de ellos el hecho desconocido objeto del proceso penal.

3. Las Fases del razonamiento indiciario en general y requisitos de los indicios

San Martín Castro⁵ propone dos fases del razonamiento indiciario:

3.1. Primera fase, consiste en recopilar la información que va a constituir la base del razonamiento judicial. Aquellos hechos que tienen virtualidad para acreditar otro

¹ Esta nota académica fue realizada por Franklin Silva Yaranga, Daniela Coras Sulca y Alejandra del Pilar Carrillo López, alumnos de la Clínica de la Clínica Jurídica en Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el periodo 2018-2. Revisado por el Equipo Anticorrupción.

² BULLARD GONZALES, Alfredo. “Armando Rompecabezas Incompletos. El Uso de la Prueba Indiciaria”. Revista Derecho & Sociedad. N° 25. Pág. 227

³ Sentencia del Tribunal Supremo Español de 26 de noviembre de 1999. Citado SAN MARTIN CASTRO, Cesar. “Derecho Procesal Penal Lecciones”. Primera Edición. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Lima. Perú. 2015. Pág. 600.

⁴ Ibídem. Pág. 599.

⁵ Ibídem. Págs.601 al 603. En similar postura la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú en el Recurso de Nulidad N° 2567-2012. Callao de fecha 19 de junio de 2014.

hecho con el que están relacionados, el juez determinara la existencia o inexistencia de suficiente prueba de cargo practicada con todas las garantías. Esta fase presupone la validez de las pruebas obtenidas y actuadas.

En la prueba indiciaria los elementos de prueba que se erigen en requisitos de eficacia probatoria de los indicios están formados: **(i)** por los indicios, hechos base o hecho indiciante, que son colaterales al hecho necesitado de prueba y que permiten llegar al conocimiento de la realidad tipificada. **(ii)** por pluralidad de indicios, son datos probatorios tomados en su conjunto, que conducen a una misma conclusión inculpatória también denominada “cadena de indicios” o “univocidad de los indicios” a partir de su gravedad, concurrencia y convergencia. **(iii)** por la pertinencia, cada indicio está relacionado con los hechos, que sean coincidentes en el señalamiento de determinadas circunstancias deducibles de hechos para apoyar la conclusión judicial.⁶

- 3.2.** Segunda fase, circunscriben a la necesidad de alcanzar una conclusión sobre la base del material probatorio disponible. Exigiendo las siguientes reglas: **(i)** entre los distintos elementos de prueba y la conclusión judicial debe existir una máxima experiencia que permita entender la conclusión derivada de la prueba practicada, cuyo nexo se evidenciará en la sentencia. La máxima debe estar asentada en conocimientos científicos o en conocimientos generales; **(ii)** inexistencia de máximas de experiencia aplicables y fundadas que gocen de un mismo grado de probabilidad; **(iii)** la conclusión no debe entrar en contradicción con otros hechos declarados probados que no tengan la fuerza suficiente como para derrotar la conclusión judicial.

Por otro lado, los indicios deben cumplir diversos requisitos como **(i)** el requisito de existencia que abarca: **a.** la existencia de una prueba plena del hecho indiciante o indiciador, **b.** que el hecho tenga alguna significación afirmativa respecto del hecho indiciado y el hecho consecuencia, por existir alguna conexión lógica o engarce entre ellos; **(ii)** el requisito de validez : **a.** que el medio confirmado del hecho indiciante o indicador haya sido decretado y practicado en forma legal y realizado por medios lícitos y no prohibidos por la ley, **b.** que no haya una causa general de inutilización que vicie el hecho indicante o indicador, **c.** no prohibición legal de investigar el hecho indiciante o indicador o el hecho indiciado o consecuencia; **(iii)** requisito de eficacia: **a.** que exista conducencia entre los dos hechos y, que se haya descartado la posibilidad de que la conexión ente los dos hechos sea aparente, **b.** que parezca clara y cierta la relación de causalidad entre el hecho y hecho indiciante o indicadores y el o los hechos indiciados o consecuencia y que sean varios, graves, precisos y concordantes o convergentes, cuando los hechos indiciantes o indicadores son contingentes, **c.** sin conraindicios que no puedan descartarse razonablemente y se hayan eliminado las otras posibles hipótesis y los argumentos contradictorios para la conclusión adoptada, **d.** el resultado inferido sea unívoco o inequívoco, **e.** carecen de otros medios de confirmación que contradigan los hechos indíciales o indicadores que

⁶ *Ibíd.*

demuestren la existencia de un hecho opuesto al indicado por aquellas, **f.** llegar a una conclusión precisa y segura, basada en el pleno conocimiento o la certeza del juez.⁷

4. La valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos

Uno de los problemas más frecuentes en nuestro sistema jurídico es demostrar el delito de lavado de activos, más aún cuando no se cuenta con suficientes elementos de convicción y medios de prueba directos para demostrar la responsabilidad del sujeto imputado. Así se recurre a la llamada prueba indiciaria, denominada por San Martín Castro como la reina de las pruebas en el proceso penal⁸.

Al respecto, el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116 en el fundamento 33 indica:

“La prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria - no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa-. **En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa.** La existencia de los elementos del tipo legal analizado deberá ser inferida -a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas- de los datos externos y objetivos acreditados (...) Los indicios han de estar plenamente acreditados, así como relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas o contraindicios. El Tribunal deberá explicitar el juicio de inferencia de un modo razonable”. (El subrayado y negrita es nuestro)⁹

Para ello se debe contar con los presupuestos formales y materiales de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos, los cuales fueron tocados en el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116¹⁰. Estos presupuestos son: **a.** existencia de hechos base o indicios plenamente acreditados, que en función a su frecuente ambivalencia serían plurales y concomitantes al hecho que se trata de probar e interrelacionados -de modo que se refuercen entre sí-; **b.** entre los hechos base, apreciados en su globalidad, y el hecho consecuencia debe existir un enlace preciso según las reglas del pensamiento humano [perspectiva material]; **c.** el razonamiento del Tribunal debe ser explícito y claro. Así, el Tribunal debe: **(i)** detallar y justificar el conjunto de indicios y su prueba para servir de fundamento a la deducción o inferencia, así como **(ii)** sustentar un discurso lógico inductivo de enlace y valoración de los indicios, que aún cuando sucinto o escueto es imprescindible para posibilitar el control impugnativo racional de la inferencia [perspectiva formal]. Asimismo, la identificación de presupuestos:

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem. Pág. 607.

⁹ Acuerdo Plenario Casatorio 3-2010/CJ-116, en similar conclusión la Sentencia del Tribunal Supremo Español 433/2000, de 10 de enero de 2000 citada por el Acuerdo Plenario 1/2017.

¹⁰ Acuerdo Plenario Casatorio 3-2010/CJ-116.

“(…) no se encuentra dirigido exclusivamente a los Magistrados, sino que se extiende a toda aquella parte procesal que invoca prueba indiciaria. Especialmente a la Procuraduría Pública, como encargado de la defensa de los intereses del Estado, ya que conjuntamente con el Ministerio Público tiene en sus manos la carga de la prueba. (…)”¹¹

El Acuerdo Plenario N° 1/2017 desarrolló como prueba indiciaria en casos de lavado de activos:

“Primero, los incrementos inusuales o crecimientos injustificados del patrimonio, o la realización de actividades financieras anómalas –por su cuantía y su dinámica–. Segundo, la inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias. Tercero, la constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas con capacidad de generar ganancias ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos”.¹²

Por su lado, la sentencia del Tribunal Supremo Español N° 1012/2006 ha señalado que “basta con la conciencia de anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito” para imputar el dolo en el delito de lavado de activos”¹³. La utilización de la prueba indiciaria implica un deber especial de motivación de la resolución que se ampare en ella. Al respecto la judicatura nacional ha señalado: “(…) lo mínimo que debe observar una sentencia y debe estar claramente explícito o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que de estar plenamente probado; el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ello, el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica, entre los dos primeros debe ser directo y preciso, además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos”.¹⁴

5. Conclusión:

La prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos es de suma importancia y relevancia, debido a la totalidad de los casos que por medio de indicios permiten comprobar el delito, ya que no se cuenta generalmente con pruebas directas. Así, el juzgador debe valorar la prueba cumpliendo los presupuestos generales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 3/2010, pues la inobservancia de ello generaría impunidad en la totalidad de casos por este delito con gran incidencia. Los criterios adoptados en el Acuerdo facultan la persecución del lavado de activos independientemente del

¹¹ Sala Penal Permanente. Recurso de nulidad N°. 2567-2012. Callao.

¹² Acuerdo Plenario Casación 1/2017.

¹³ GARCIA LEON, Godofredo André. El delito de lavado de activos. Primera edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima-Perú. 2018. Pág. 514.

¹⁴ R.N. N° 2567-2012. Callao, 19 de junio de 2014.

delito fuente, alcanzando su sanción de manera autónoma y proclamándose la ausencia de accesoriadad entre ambos¹⁵.

¹⁵ En la misma postura el Tribunal Supremo Español 1061/2002 de 6 de junio de 2002.